Jorge A. Cabello Alcérreca

2 de mayo de 2008

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 4/2008

Sexta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

El pasado 1 de mayo entró en vigor la Sexta Modificación a la RMF para 2007, con el fin de prorrogar la vigencia de la RMF hasta el 31 de mayo del presente, así como para dar a conocer diversas reglas. Entre las cuestiones más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, destacamos las siguientes:

- 1.- Impresor autorizado / persona física (Regla 2.4.8).- Sólo podrán ser considerados como impresores autorizados, las personas físicas que además de tributar bajo el régimen de actividades empresariales y profesionales, tengan como actividad económica preponderante la impresión de documentos.
- **2.-** Comprobantes fiscales / instituciones seguros y fianzas (Regla 2.4.31).- Al igual que acontece con otras empresas que componen el sistema financiero, se adiciona la posibilidad de que los estados de cuenta que expidan compañías de seguros y fianzas, sirvan como comprobantes fiscales y/o constancias de retención, respecto de las comisiones que pagan a sus agentes por concepto de comisiones y otros pagos. Este beneficio aplica para efectos del ISR e IVA.

También se podrán considerar como comprobantes fiscales, los estados de cuenta que emitan dichas instituciones respecto de operaciones diversas, tales como reaseguro, coaseguro, corretaje, etc.

3.- Remanente distribuible de donatarias / efectos en ISR y IETU (Reglas 3.9.13 y 17.24).- No se entenderá que se otorgan beneficios a sus miembros (remanente distribuible ficto) en los términos de los dos últimos párrafos del artículo 95 de la LISR, cuando las donatarias autorizadas enteren el ISR correspondiente a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente al que ocurra cualquiera de los supuestos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 95 de la LISR.

Lo anterior no resultará aplicable cuando se trate de préstamos realizados a socios o integrantes de las donatarias autorizadas o a sus cónyuges, ascendientes o descendientes.

En congruencia con lo anterior, se adiciona una regla para efectos de la LIETU, con el fin de que las erogaciones que califiquen dentro de lo dispuesto en la regla 3.9.13, no se consideraran remanente distribuible ficto, ya que en términos de la citada ley, cualquier cantidad que se considerase como tal, sería causal para dejar de considerar a las donatarias autorizadas como exentas del IETU.

- **4.- Factor de acumulación / Intereses personas físicas** (Regla 3.17.13).- Se establece que el factor de acumulación para intereses provenientes del extranjero que perciban las personas físicas y que ejerzan la opción del artículo 221 del RLISR, será de 0.034 en 2007.
- **5.- Intereses exentos / IVA** (Regla 5.4.2).- Se considerarán exentos los intereses derivados de operaciones de financiamiento que reciban o paguen los organismos descentralizados de la Administración Publica Federal y que se encuentren sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



6.- Determinación del interés real / IVA (Regla 5.4.3).- Se adiciona una opción para determinar el valor real de los intereses, antes de que termine su periodo de su causación y se expidan avisos de cobro de los mismos, para lo cual se estará al valor de las UDIS publicado por el Banco de México, respecto del periodo inmediato anterior al de la causación de los intereses.

De igual forma, si la operación que de lugar a los intereses se encuentra denominada en moneda extranjera, la ganancia cambiaria devengada se calculará aplicando el tipo de cambio que Banco de México publique en el DOF el día inmediato anterior a la expedición de los citados avisos de cobro de intereses.

Abreviaturas

- *DOF (Diario Oficial de la Federación)
- *ISR (Impuesto sobre la Renta)
- *LIETU (Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única)
- *RMF (Resolución Miscelánea Fiscal)
- *SAT (Servicio de Administración Tributaria)

- *IETU (Impuesto Empresarial a Tasa Única)
- *IVA (Impuesto al Valor Agregado)
- *LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)
- *RLISR (Reglamento de la LISR)
- *UDIS (Unidades de Inversión)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-45-90 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.